



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0028678/2009

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se ordenó mediante Resolución N° 781-H.C.D.-2007 la sustanciación de sumario administrativo, a fin de investigar y determinar eventuales responsabilidades en distintos hechos, denunciados en Exptes. Nros. 10-07-20295; 10-07-20295, 10-06-08845, 10-06-10244, 10-06-10532, 10-06-10869, 10-06-10611, 10-06-10576, 10-06-10565, 10-06-10565; 10-06-11752; 10-07-20.295, 10-07-16667; 10-07-20295, 10-07-16966 y 10-07-20295 en los que tendría supuesta participación el docente integrante de la cátedra de Análisis Matemático II, de esta unidad académica, Ing. José Alberto SÁNCHEZ (Legajo N° 22.275); y

CONSIDERANDO:

Que a fs.288/290 el abogado instructor avocado al conocimiento de la investigación, arriba a la conclusión N° 2634 de fecha 23 de noviembre de 2009, donde imputa al docente SÁNCHEZ, los siguientes hechos: Expte. 10-06-08845: donde el docente SÁNCHEZ, se niega a recibir directivas para el dictado de clases del profesor titular interino Ing. O. DEL SOLDATO Expte. 10-06-10611: El día 2 de mayo de 2006, el Ing. SÁNCHEZ, produjo una serie de disturbios e insultos en el Consejo Departamental de Matemáticas. Expte. N° 10-06-10565: un grupo de alumnos, pone en conocimiento de la autoridad, que el docente SÁNCHEZ, dicta uno solo de los dos módulos de clase que debería dictar. Expte. 10-06-11752: donde el profesor titular Ing. O. DEL SOLDATO, denuncia que el docente SÁNCHEZ no informa sobre su actividad en la cátedra y no le entrega las notas y los parciales correspondientes al examen tomado el día 20 de mayo de 2006. Expte. N° 10-07-20295: el profesor DEL SOLDATO, denuncia que el docente SÁNCHEZ, produjo disturbios en el examen final del día 16 de julio de 2006 y lo insultó en reiteradas oportunidades;

Que el instructor entiende que se está frente a incumplimientos de las obligaciones docentes, tanto respecto al cumplimiento de la normativa como de inconductas entre docentes que afectan la vida universitaria de los alumnos, por lo que, conforme lo establecido en el art. 61 del Estatuto Universitario, y art. 2 del procedimiento de juicio académico establecido en la Ordenanza N° 03-H.C.S.-2003 esas conductas deben ser juzgadas en un Tribunal Universitario mediante Juicio Académico;

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0028678/2009

Que a fs. 388, Resolución N° 227-H.C.S.-2012, se designa a la Prof. Dra. María del Carmen CERUTTI, como Fiscal del Tribunal Universitario, para actuar en la tramitación de las presentes actuaciones;

Que a fs. 441/443, corre agregado escrito del docente José Alberto SÁNCHEZ, de fecha 3 de abril de 2013, donde a partir de la vigencia del nuevo Régimen Disciplinario en la Universidad Nacional de Córdoba (Ordenanza N° 09-H.C.S.-2012) peticiona la incompetencia de la Fiscal designada para intervenir en estas actuaciones. Solicita se declare la prescripción del sumario oportunamente incoado por haber transcurrido en exceso los plazos establecidos en el art. 37 de la Ley 25.164 a partir de la clausura definitiva del mismo;

Que el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 09-H.C.S.-2012, resulta de aplicación al caso, en virtud de lo dispuesto por el art. 2 de la mencionada Ordenanza, y por lo tanto corresponde la intervención de esta Fiscalía Permanente, a tenor de lo dispuesto por Resolución N° 1179-H.C.S.-2012 (art.1);

Que de acuerdo al nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas, los hechos denunciados en las presentes actuaciones no están tipificados como faltas ético-académicas, sino, como faltas disciplinarias, y en consecuencia, no sería procedente el juicio académico ordenado en este expediente, mutación normativa que beneficia la situación del docente sometido a proceso, y que por lo tanto le resulta aplicable;

Que en consecuencia, estando estos hechos, tipificados como faltas disciplinarias, a tenor de las previsiones contenidas en el art. 2.II, incisos a), b) y c) de la Ordenanza N° 09-H.C.S.-2012, son susceptibles de sanción, que en abstracto, se gradúa entre el apercibimiento y la suspensión de hasta treinta días, y cuya extensión debe determinar el H. Consejo Directivo de esta unidad académica, para el caso de que los hechos se acrediten en el sumario;

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



EXPTE-UNC:0028678/2009

Que en el sumario instruido como cabeza de juicio académico, no se ha diligenciado prueba de cargo por los hechos imputados al docente SÁNCHEZ, ya que tal cuestión se difería para la etapa del juicio académico que se solicitaba sustanciar, y que finalmente la autoridad universitaria ordenó;

Que así las cosas, y en este estado, lo que corresponde es la reapertura del sumario a los efectos de diligenciar prueba a efectos de acreditar la existencia de los hechos imputados al docente Sánchez;

Que respecto de la defensa de prescripción que opone el docente SÁNCHEZ, se debe señalar que el instituto tiene regulación específica en el art. 4 de la Ordenanza N° 09-H.C.S.-2012, y por lo tanto no resulta de aplicación la Ley 25.164. El Reglamento de Investigaciones, contempla distintos plazos de prescripción - dos (2) años desde la toma de conocimiento o cuatro (4) de cometido el hecho estableciendo que: "La intervención de la Fiscalía Permanente, así como la iniciación de una información sumaria, de un sumario, o de un juicio académico, interrumpen la prescripción". Es decir, en estas actuaciones el curso de la prescripción de la acción disciplinaria se encuentra interrumpido por Resolución N° 781-H.C.D.-2007 sin que exista caducidad en el procedimiento, o abandono de la potestad disciplinaria por parte de la autoridad universitaria, porque no existe norma que así lo contemple, y por la actividad desarrollada en estas actuaciones;

Que finalmente, en relación al planteo de recusación interpuesto por el docente SÁNCHEZ, y la invocación de tutela sindical (art. 52 Ley 23.551). En relación a la primera cuestión, se debe señalar que la denuncia que formula SÁNCHEZ en la Justicia Federal en contra del Sub-Director de Asuntos Jurídicos, ha sido desestimada "in limine", por la Justicia, por lo que corresponde rechazar la recusación por dicho motivo. Por demás cabe señalar, que el mismo no se encuentra comprendido en las causales de inhibición contempladas en el art. 55 del CPPN, de aplicación al caso a tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la Ordenanza N° 09-H.C.S.-2012. En relación a la segunda cuestión, para el supuesto de que se acredite la calidad de sujeto a tutela sindical (art. 52 Ley 25.551) del docente SÁNCHEZ, se debe señalar que ello no es obstáculo para la reapertura del sumario, ya que la necesidad de excluir dicha tutela, recién se va a verificar en caso de que se establezca una sanción, y la extensión de la misma respecto del docente SÁNCHEZ;

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0028678/2009

El Dictamen N° 38 de la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional de Córdoba a fs. 445 y 446, cuyo criterio se comparte;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- No hacer lugar a lo solicitado por el Ing. José Alberto SÁNCHEZ en su escrito de fs. 441 a 443, por improcedente.

Art. 2º).- Disponer la reapertura del Sumario ordenado por Resolución N° 781-H.C.D.-2007 a los efectos de acreditar los hechos imputados al Docente SÁNCHEZ.

Art. 3º).- Remítanse las presentes actuaciones para su conocimiento y efectos a la Oficina de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 4º).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese, notifíquese al interesado y gírense las presentes actuaciones a Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

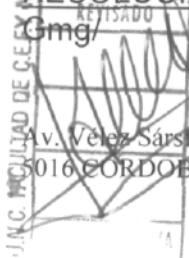
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
V. C. C. D.
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N° 293-H.C.D.-2015.



Av. Vélez Sarsfield 1600
5016 CORDOBA - República Argentina